



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por CARMEN SEGURA GUTIERREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Radicado No. 08-001-31-05-013-2020-00116-01 **RADICADO INTERNO 70908**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

RESUELVE:

1° ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora señora CARMEN SEGURA GUTIERREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., el cual quedará así:

“SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora CARMEN SEGURA GUTIERREZ del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., así como el traslado de fondo dentro del RAIS suscrito con la Sociedad DAVIVIR, luego ING hoy Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN SA, conforme a lo expuesto. En consecuencia, se ordena el regreso automático de la demandante al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de AFP PROTECCION S.A. de devolver al régimen de prima media todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, para lo cual se concede a la AFP PROTECCION el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial. PORVENIR S.A. deberá devolver los gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima. Precisándose que la totalidad de las sumas a devolver aquí señaladas deberán ser debidamente indexadas.

2° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3° Costas de esta instancia a cargo de las demandadas.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC